



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IZAI-RR-150/2019.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: MTRO SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

PROYECTÓ: LIC. RAÚL DÍAZ LEDESMA.

Zacatecas, Zacatecas, a los veintinueve días de mayo del año dos mil diecinueve.

V I S T O para resolver el Recurso de Revisión número IZAI-RR-150/2019 promovido por ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día doce de marzo del dos mil diecinueve, ***** solicitó información vía Infomex con número de folio 00214219 al Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas.

SEGUNDO.- En fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado proporcionó respuesta al solicitante vía Infomex.

TERCERO.- ***** inconforme con la respuesta recibida y por su propio derecho, promovió el día cuatro de abril del dos mil diecinueve recurso de revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto, fue turnado de manera aleatoria al **Mtro. Samuel Montoya Álvarez**, Comisionado Presidente y Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado.

QUINTO.- En fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, y mediante oficio número 306/2019 al Sujeto Obligado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 171 fracción II; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículos 58 y 63 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a derecho conviniera, en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

SEXTO.- En fecha siete de mayo del dos mil diecinueve, el sujeto obligado remitió a este Instituto las manifestaciones correspondientes en tiempo y forma, mediante escrito signado por el C. Carlos Antonio Carillo Gómez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas.

SÉPTIMO.- Por auto dictado en fecha ocho de mayo del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto pasó a resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111 y 114 fracción II de la Ley; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver recursos

de revisión, que consisten en las inconformidades que puedan hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, en virtud a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, y concierne a los sujetos que formen parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad, el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

CUARTO.- Una vez determinado lo anterior, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

Solicitud que originó el recurso 00214219:

“quisiera saber las obras que se le han otorgado al Ing. Federico Robles, al Arq. Miguel Villareal.” (sic)

El sujeto obligado en fecha veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, mediante el sistema Infomex proporcionó al solicitante la siguiente respuesta:

“BUenos dias mando respuesta a su pregnta de infomex” (sic)

Esto sin que existiera algún archivo adjunto a la respuesta señalada anteriormente.

*****, según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“La información proporcionada no esta completa y ocultan información” (sic)

Al respecto, se advierte que del análisis del recurso interpuesto por *****, el recurrente se duele por *la entrega de información incompleta*, toda vez que en la contestación de fecha veintinueve de marzo del año en curso, el sujeto obligado manifiesta dar respuesta a la solicitud pero no entrega información alguna.

Solicitadas las manifestaciones del sujeto obligado, en fecha siete de mayo del año dos mil diecinueve, remitió a este Instituto alegatos en tiempo y forma, mediante escrito signado por C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, en las que indicó entre otras cosas lo que a continuación se transcribe:

(...)

Que por medio del presente ocurso, me permito dar **CONTESTACIÓN** al Recurso de Revisión vía INFOMEX, interpuesto por el C. *****, en contra de actos atribuidos al H. AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS, admitido por ese Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el **NÚM. DE OFICIO: 306/2019, EXPEDIENTE IZAI-RR-130/2019, FOLIO DE INFOMEX 00214219, de fecha 23 de Abril de 2019**, el cual lo hace consistir en lo siguiente:

**“La información proporcionada no está completa y ocultan información”
(FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN)**

Ante lo cual he de manifestar QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, la respuesta realizada por el ARQ. VÍCTOR ALFONSO AVELAR ESPINOZA, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, está completa en relación a que esta Administración Municipal 2018 – 2021, no ha otorgado ninguna obra al Arq. Miguel Villareal.

En continuación a la respuesta presentada, he de conformar que este Gobierno Municipal, única y exclusivamente a celebrado contrato de obra pública, con el Ing. Federico Robles, por la ejecución de la obra pública denominada: **“PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ECOLÓGICO EN CALLE FRANCISCO GARCÍA SALINAS COL. GUERRERO”**.

No omito mencionar que aún cuando el quejoso ***** , considere que la respuesta no está completa y que estamos ocultando información, no le asiste la razón ni el derecho para tal determinación, me permito manifestar que los archivos y la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, están a sus órdenes para cualquier aclaración o para la consulta directa de la información, para que pueda comprobar lo establecido en la respuesta respecto de las obras otorgadas a las personas en que se refiere en su pregunta inicial.

(...).

De las manifestaciones expresadas por el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, a través de las cuales el sujeto obligado refiere que la información que se le entregó al solicitante, y según su dicho, bajo protesta de decir verdad, es toda la información con la que cuenta la administración municipal 2018 – 2021, realizando una manifestación al hecho que sí se entregó información al recurrente, esto sin anexar algún medio probatorio para estar en condiciones de corroborar su dicho y ni siquiera se menciona qué información se le entregó o porqué vía se entregó al solicitante.

Ahora bien, este Organismo Garante, al no contar con elementos necesarios para realizar un debido análisis para el caso que nos ocupa, procedió a revisar la contestación que hizo llegar el sujeto obligado en fecha veintinueve de marzo del año en curso mediante el sistema INFOMEX, esto para estar en condiciones de hacer un debido pronunciamiento a lo manifestado por las partes, a lo cual una vez revisada la contestación referida, se tiene que hubo contestación a la pregunta de la solicitud pero no una respuesta que satisfaga lo realmente requerido.

Lo anterior se afirma ya que ambos conceptos: contestación y respuesta, son diferentes según la Real Academia Española que señala, a saber:

Contestación

1.f. Acción y efecto de contestar

(...).

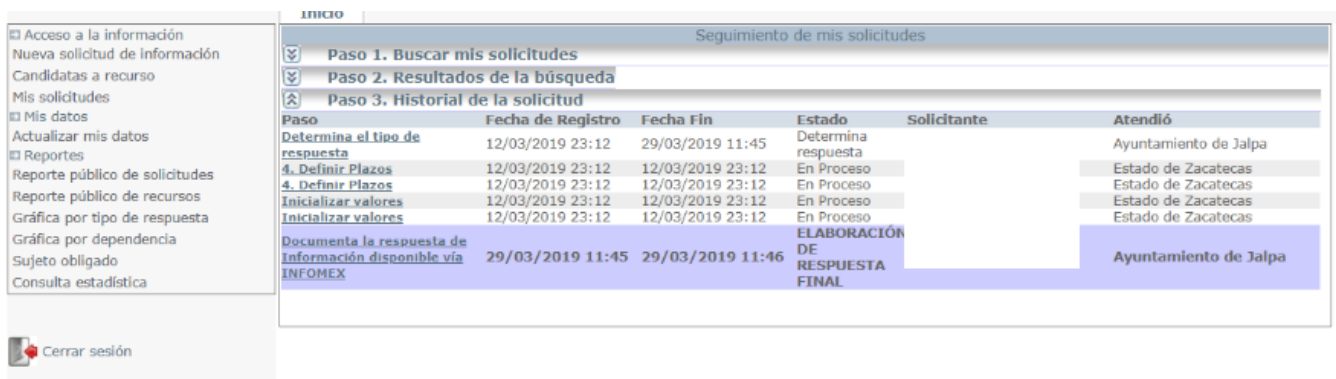
Respuesta

1.f. Satisfacción a una pregunta, duda o dificultad.

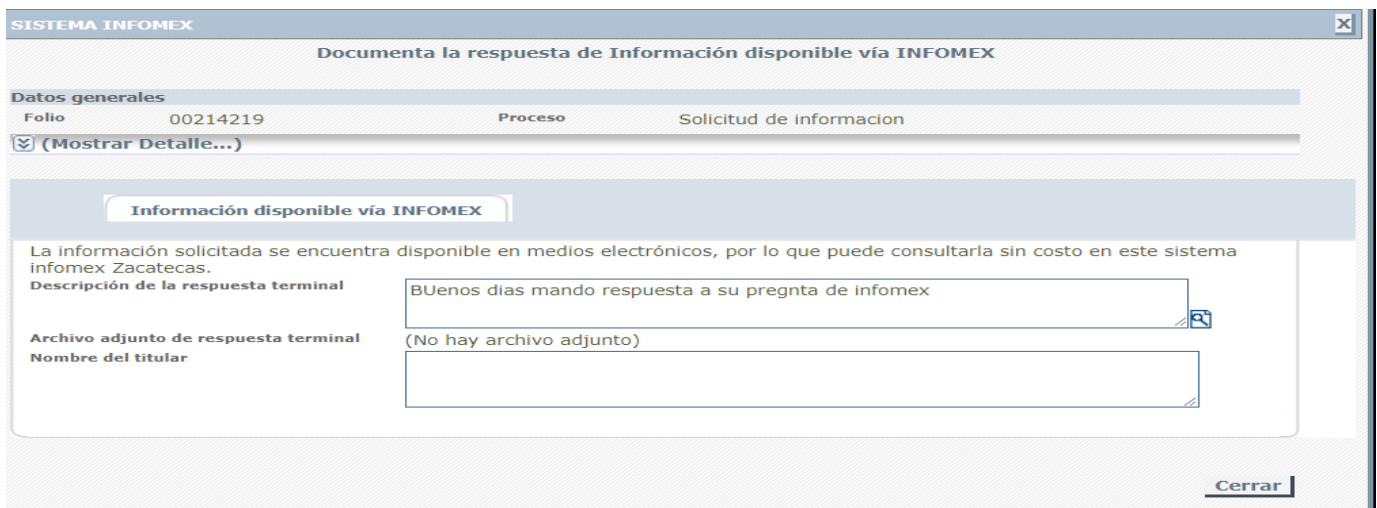
(...).

Resulta entonces que efectivamente existió contestación a la pregunta de la solicitud pero no una satisfacción a entrega de información de lo solicitado por el recurrente, es decir, una respuesta toda vez que no se anexó archivo alguno, sin tener claro el motivo real de la omisión por parte del sujeto obligado para cargar la información, para mayor claridad se pone a la vista de las partes las siguientes impresiones de pantalla:

A efecto de corroborar lo anterior se plasman las siguientes imágenes:



Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Determina el tipo de respuesta	12/03/2019 23:12	29/03/2019 11:45	Determina respuesta		Ayuntamiento de Jalpa
4. Definir Plazos	12/03/2019 23:12	12/03/2019 23:12	En Proceso		Estado de Zacatecas
4. Definir Plazos	12/03/2019 23:12	12/03/2019 23:12	En Proceso		Estado de Zacatecas
Inicializar valores	12/03/2019 23:12	12/03/2019 23:12	En Proceso		Estado de Zacatecas
Inicializar valores	12/03/2019 23:12	12/03/2019 23:12	En Proceso		Estado de Zacatecas
Documenta la respuesta de Información disponible vía INFOMEX	29/03/2019 11:45	29/03/2019 11:46	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL		Ayuntamiento de Jalpa



SISTEMA INFOMEX

Documenta la respuesta de Información disponible vía INFOMEX

Datos generales

Folio: 00214219 Proceso: Solicitud de información

(Mostrar Detalle...)

Información disponible vía INFOMEX

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema infomex Zacatecas.

Descripción de la respuesta terminal: BUenos dias mando respuesta a su pregnta de infomex

Archivo adjunto de respuesta terminal: (No hay archivo adjunto)

Nombre del titular:

Cerrar

Ahora bien, siendo que el recurrente se duele por la entrega de información incompleta, resulta entonces procedente y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el recurrente en la interposición del recurso de revisión, porque no existió respuesta por parte del sujeto obligado, sino únicamente contestación mediante el sistema INFOMEX, razón por la cual, este Instituto advierte que se debe modificar la contestación del sujeto obligado, a efecto de que entregue información correspondiente a la solicitud presentada por ***** en fecha doce de marzo del año en curso.

En consecuencia, este Organismo Garante **MODIFICA** la contestación emitida por el sujeto obligado, toda vez que dio contestación a la solicitud pero no anexó archivo alguno, a efecto de que entregue la información con la que cuenta respecto de las obras que se le otorgaron al Ing. Federico Robles y al Arq. Miguel Villareal.

Finalmente, se INSTRUYE al Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución, tomando en cuenta los pronunciamientos expuestos en el presente considerando, remita a este Organismo Garante la información con la que cuenta respecto de las obras que se le otorgaron al Ing. Federico Robles y al Arq. Miguel Villareal, información que fue solicitada por *****.

Apercibiéndolo que, en caso de no hacerlo dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al (los) servidor (es) público (s) responsable (s) de dar cumplimiento con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 93, 97, 103, 105, 110, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171 fracción II, 172, 174, 178, 179 fracción III 184, 190 y 191; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus

artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 fracción X, 30 fracciones III y XII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión IZAI-RR-150/2019 interpuesto por *****, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, éste Instituto **MODIFICA** la contestación del Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, pues como ya quedó establecido en la parte considerativa, el sujeto obligado da contestación a la solicitud pero no anexa archivo alguno con la información solicitada.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, tomando en cuenta los pronunciamientos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución, remita a este Organismo Garante la información con la que cuenta respecto de las obras que se le otorgaron al Ing. Federico Robles y al Arq. Miguel Villareal, información que fue solicitada por *****.

CUARTO.- Asimismo, a fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido, indique el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución así como su superior jerárquico inmediato.

Apercibiéndolo que, en caso de no hacerlo dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al (los) servidor (es) público (s)

responsable (s) de dar cumplimiento con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

QUINTO.- Notifíquese a las partes vía Plataforma Nacional de Transparencia, así como por oficio al sujeto obligado con copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.
-----**(RÚBRICAS)**.

